

RADICADO: 0875840030020220031200

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACCIONADO: LUIS ANGEL GALLEGO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD

Señora Juez:

A su despacho la presente acción de tutela, iniciada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, quien actúa en nombre propio contra el señor LUIS ANGEL GALLEGO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD y el ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso. Sírvase proveer. S

Soledad, Agosto 24 de 2.022.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. AGOSTO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente se admitirá la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del decreto 2591 de 1991. Así mismo observa el despacho que se hace necesario vincular a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P y al señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, en virtud a que pueden estar comprometidos en la presunta vulneración y/o pueden resultar afectados con la decisión.

Por otra parte, se observa que el accionante ha solicitado como medida provisional se *conmine al señor INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD, para que suspenda todo tipo de actuación o diligencia referente a la demolición de construcción alguna sobre el predio ubicado en la Calle 18 N° 39 – 530 Barrio Costa Hermosa de Soledad y que verse sobre la Resolución DR 302-023 de 17 de junio de 2012 o la Resolución N° 1271 de 27 de julio de 2022, con el fin de evitar un perjuicio irremediable con la demolición de 37 viviendas habitadas por 37 familias*, petición a la que se accederá teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, en aras de salvaguardar el derecho fundamental invocado, por considerarse necesaria y urgente con el fin de evitar una eventual afectación de los derechos fundamentales tal como lo señala la parte actora, ordenación que será de manera transitoria hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

De igual forma, se requerirá al INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD para que aporte al informativo el expediente contentivo del PROCESO POLICIVO por comportamientos contrarios la convivencia Radicado Interno PVA N° 0703-S.G.M.-2021 interpuesto por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. contra JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela iniciada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, quien actúa en nombre propio contra el señor LUIS ANGEL GALLEGO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD y el ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso.

2.- VINCULAR al presente trámite a la a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. y al señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO: 0875840030020220031200

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACCIONADO: LUIS ANGEL GALLEGO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD

3.- COMUNICAR a los accionados y vinculados para que contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de Dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.

4.- CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, por considerarse necesaria y urgente con el fin de evitar una eventual afectación de los derechos fundamentales tal como lo señala la parte actora en su escrito tutelar, por lo que se ordenará al INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD que suspenda todo tipo de actuación o diligencia referente a la demolición de construcción alguna sobre el predio ubicado en la Calle 18 N° 39 – 530 Barrio Costa Hermosa de Soledad, en cumplimiento de las Resoluciones DR 302-023 de 17 de junio de 2012 y N° 1271 de 27 de julio de 2022, expedidas en el trámite del PROCESO POLICIVO por comportamientos contrarios la convivencia Radicado Interno PVA N° 0703-S.G.M.-2021, interpuesto por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. contra JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, con el fin de evitar un perjuicio irremediable con la demolición de 37 viviendas habitadas por 37 familias, y de manera transitoria hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo en el presente asunto,.

5.- REQUERIR al INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE SOLEDAD para que aporte al informativo el expediente contentivo del PROCESO POLICIVO por comportamientos contrarios la convivencia Radicado Interno PVA N° 0703-S.G.M.-2021 interpuesto por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. contra JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO.

6.- EFECTUAR las comunicaciones del caso a través del correo electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva de apoyo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ZAHIRA RAISH MALO  
LA JUEZ**

Nmv

**Firmado Por:  
Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0928b216ec2643ac3dd9dc75f73cd299b617a161ca209864af7b2f0018306a80**

Documento generado en 24/08/2022 04:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**